



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: CARMENZA MENDOZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NÉSTOR AGUSTÍN HINOJOSA ALARZA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00104-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por la señora CARMENZA MENDOZA GUTIÉRREZ el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10 ibídem, Ley 2213 de 2022, así:

1. En el poder no se consignó el correo electrónico del apoderado judicial, que se recuerda debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No indica el domicilio del demandado, diferente a residencia y lugar para recibir notificaciones.
3. No indica la totalidad de las pretensiones respecto a su menor hija en común artículo 389 incisos 3 y 4 del C. G. del P., esto es custodia y cuidados personales, vistas y cuota alimentaria.
4. No manifiesta con precisión la fecha de separación de hecho de las partes, limitándose a indicar que se encuentran separados hace más de 2 años.
5. No señala la dirección física de las partes y apoderado judicial, que dicho sea no ha sido derogado del C. G. del P.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00104-00.

TENER al doctor PEDRO QUINTERO CERVANTES, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora CARMENZA MENDOZA GUTIÉRREZ, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b7c0f6cb5e71d90bbb79ab3056ce5e66fe18a9ab8a5a6c0906c978c7f06b18**

Documento generado en 28/03/2023 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>